

**INFORME SOBRE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE LA
COMPAÑÍA VINÍCOLA DEL NORTE DE ESPAÑA, S.A.,
CELEBRADA EN BILBAO EL 23 DE MAYO DE 2003.**

La Junta General se celebró con una asistencia del 81,55% de las acciones, presentes y representadas.

Comentadas ampliamente las Cuentas Anuales de la Compañía, el Informe de Gestión y la aplicación de Resultados del Ejercicio 2002, fueron aprobadas por unanimidad.

El Sr. Presidente comentó las incidencias del Ejercicio de 2002 así como el futuro de la Compañía. Explicó la situación de los trabajos de la ampliación de la bodega con la construcción de la nueva bodega en Laguardia.

Se aprobó la siguiente distribución del beneficio que ha obtenido durante el ejercicio 2.002 la sociedad:

- A Reservas Voluntarias: 6.394.387 euros
- A Dividendos: 2.137.500 euros

Esto hace un total de: 8.531.887 euros.

En base a un acuerdo del mes de noviembre de 2002 del Consejo de Administración se distribuyó a los accionistas un dividendo a cuenta de 0,075 euros por acción, por importe total de 1.068.750 euros, habiéndose efectuado el pago en diciembre del 2002.

El dividendo complementario se abonará a razón de 0,075 euros brutos por acción el día 13 de junio de 2003.

Acciones con derecho a dividendo: Las 14.250.000 acciones en que se divide el capital social de la Compañía, y a favor de quienes resulten ser titulares el día anterior al del comienzo de la liquidación, percibirán un dividendo de 1.068.750 euros en conjunto.

Entidades para el cobro: Todas las oficinas del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. y BARCLAYS BANK, S.A.

Se aprobó igualmente la introducción de un nuevo artículo 19 bis en los Estatutos Sociales (relativo al Comité de Auditoría) a fin de atender las prescripciones contenidas en la Ley de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, que queda redactado como sigue:

Artículo 19 bis. Comité de Auditoría.

1. *El Consejo de Administración deberá nombrar un Comité de Auditoría de entre sus miembros.*
2. *El Comité de Auditoría actuará como Comisión Permanente del Consejo de Administración y estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, que podrán ser tanto consejeros ejecutivos como no ejecutivos; no obstante lo anterior, será necesario que la mayoría del Comité esté formado por consejeros no ejecutivos.*
3. *A salvo lo establecido en el punto siguiente y salvo acuerdo expreso en contra, los miembros del Comité serán nombrados por el plazo por el que hayan sido nombrados consejeros de la Sociedad.*
4. *El Comité de Auditoría deberá designar un Presidente de entre sus miembros no ejecutivos en la forma prescrita en este artículo. El nombramiento deberá realizarse por un plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegido por igual plazo una vez transcurrido el plazo de un año desde la fecha en que hubiese expirado su cargo o desde la fecha en que hubiese sido acordado su cese.*
5. *El Comité de Auditoría quedará válidamente constituido cuando concurren al mismo, presentes o representados, la mitad más uno de sus integrantes, debiéndose adoptar los acuerdos por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.*
6. *La pérdida de la condición de Consejero, supondrá también la pérdida de la de miembro del Comité de Auditoría.*
7. *Los nombramientos habrán de acordarse con el quórum previsto en el artículo 19 de los presentes Estatutos.*
8. *El Comité de Auditoría deberá reunirse al menos trimestralmente y, además cuantas veces lo requiera el interés de la Sociedad, a petición de alguno de los componentes del mismo.*
9. *Al Comité de Auditoría le corresponderán como mínimo las facultades que se relacionan a continuación, sin perjuicio de aquéllas cuya delegación la propia Sociedad, a través del órgano de Administración, estimare necesaria:*
 - a) *Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.*
 - b) *Propuesta al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas del nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 204 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades*

C. V. N. E.

Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

- c) *Supervisión de los servicios de auditoría interna en el caso de que exista dicho órgano dentro de la organización empresarial.*
- d) *Conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad.*
- e) *Relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.*

El Comité de auditoría dejará constancia escrita de los acuerdos adoptados, en un libro llevado al efecto, indicando fecha de la sesión, asistentes y acuerdos adoptados."

Dicha modificación estatutaria cumplió con todos los requisitos legales para su adopción, y en particular, la puesta a disposición de los accionistas de la Compañía, en tiempo y forma, del Informe justificativo elaborado por el Consejo de Administración, así como el texto íntegro de la propuesta de modificación estatutaria, así como todos los requisitos previstos en el artículo 144 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Se aprobó la reelección del Auditor de Cuentas, para el Ejercicio de 2003 a la firma PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L..

Cesaron como Consejeros los siguientes miembros del Consejo de Administración de la sociedad: D. Ignacio Real de Asúa Arteché, y D^a María Vega de la Cruz Oñate, agradeciéndoles los servicios prestados y aprobando sin reservas de clase alguna la gestión realizada.

Asimismo se acordó nombrar Consejeros, por plazo de cinco años, a las siguientes personas:

- **D^a M^a Vega de la Cruz Oñate,** c
- **D. Juan M^a Aguirre Gonzalo,** c

Bilbao, 28 de Mayo de 2003.

